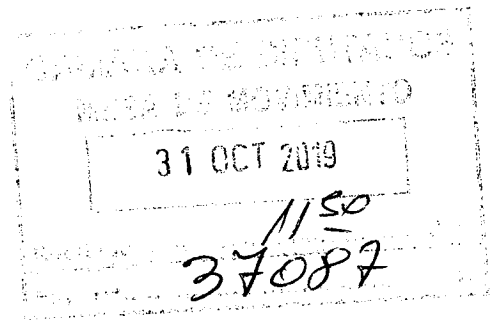




CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



PROYECTO DE LEY

**PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 11 de la ley provincial N° 10.160, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Tiene asiento en la sede de la Circunscripción Judicial N° 1.
Se integra con siete ministros y un procurador general en base al principio de paridad de género”.

Artículo 2º: El Gobernador de la Provincia de Santa Fe deberá proponer nombramientos, en caso de vacancias por renuncia, jubilación, fallecimiento y/o impedimento de miembros varones de la Corte de Suprema de Justicia y/o la Procuración General, hasta llegar a un mínimo de cuatro integrantes mujeres.

En caso de producirse una vacante de miembros de la Corte Suprema de Justicia la misma deberá ser cubierta por otro candidato del mismo género que la producida por la vacancia, a propuesta del Gobernador.

Artículo 3º: La presente composición de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe establecida en la presente ley no podrá ser alterada sino es por medio de una Convención Provincial constituyente, en los términos de los artículos 114 y 115 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

Hasta tanto ello no ocurra, todos los/as ministros/as de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, deberán ser propuestos por el Gobernador con arreglo al procedimiento establecido por el decreto N° 0018/2007.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

“2017 – Santa Fe Tiene Memoria - 35 Años - MALVINAS ARGENTINAS”
General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina





**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Fundamentos

Sr. Presidente:

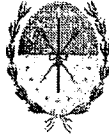
Conforme lo establece la Constitución de la Provincia en su artículo 84 “La Corte Suprema de Justicia se compone de cinco ministros como mínimo y de un procurador general”.

Por su parte, la ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160 establece en su Artículo 11, Título II, “De la Corte Suprema de Justicia”, que la misma se compone “...con seis miembros y un procurador general”.

Junto a esto, en diciembre de 2011 el ex gobernador Hermes Binner dictó el **decreto 007/2007** en donde se establece un procedimiento de selección para los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y el cargo de Procurador General tomando como antecedente el Decreto N° 222/03 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, el cual reglamentó el procedimiento de selección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Siendo una de las primeras medidas políticas de la gestión, este decreto fue dado a conocer como una **“autolimitación” del gobernador** (y a nivel nacional, del presidente) en sus atribuciones para proponer y nombrar jueces supremos.

En efecto, ambos decretos tuvieron por objetivo otorgar **mayor transparencia y participación ciudadana** en el procedimiento de pre-selección de las máximas autoridades de la magistratura provincial/nacional mediante la regulación de una instancia abierta que promueve la acreditación, por parte de los candidatos/as propuestos por el poder ejecutivo de su *“...trayectoria profesional y académica, los compromisos públicos y privados que tuvieron, el cumplimiento de deberes éticos fundamentales que hacen a la función pública y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones impositivas y alimentarias (...) contemplando asimismo “...la participación en el proceso de selección de ciudadanos, colegios*





**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

profesionales, asociaciones académicas y científicas y organizaciones no gubernamentales con interés en el tema, pudiendo éstas exponer sus razones, puntos de vista y objeciones a los nombramientos propuestos”, según se fundamenta en los considerando del decreto provincial. Todo ello, “...en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función” (art. 2º, decreto 007/2007).

Recientemente, con motivo del tratamiento de asuntos trascendentes para la vida institucional de la Provincia, **se ha puesto en evidencia que la composición de seis miembros del tribunal supremo provincial conspira, aunque no de manera excluyente, contra la celeridad en la deliberación y toma de decisiones por parte de los jueces supremos**, al generar en **casos controversiales** una deliberación que conduce hacia un empate en función de una integración con número par.

En este marco, **el 31 de agosto de 2017 presentamos un proyecto para incorporar un séptimo integrante para el máximo tribunal** a los fines de evitar situaciones de estancamiento en la toma de decisiones. Sin ir más lejos, está situación descrita en el párrafo anterior se aprecia en decisiones como la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la Ley de Descanso Dominical en la cual, de acuerdo a declaraciones del propio presidente del máximo tribunal¹, el empate 3 a 3 obliga a la corte a convocar una audiencia para sortear el avocamiento de un Juez de Cámara a los fines de permitir el desempate, lo que

¹ Daniel Erbetta, presidente de la Corte Suprema Provincial afirmó al respecto: "Esto no es lo que todos los miembros de la Corte Suprema hubiéramos querido que pase. No es lo más adecuado. Pero tenemos una Corte de seis miembros, una Corte par, una corte insólita diría yo, que lleva a este tipo de consecuencia. Cuando en un asunto como este, que tienen impacto público, se encuentran estacado porque hay distintas posiciones, la única forma de desempatar es sorteando un camarista del fuero civil, comercial y laboral a los efectos para que resuelva el tema por una u otra posición" (Diario La Capital, 30-08(2017).





**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

provoca innecesarias dilaciones en asuntos que requieren pronunciamos expeditivos. Al mismo tiempo, no está claro que la audiencia de sorteo, determinados supuestos, no pueda incluso llegar el resolver el callejón sin salida propio de la composición par de la Corte.

En este contexto, examinamos brevemente algunos casos a nivel comparado provincial, federal e internacional como una guía que pueda aportar soluciones a nuestro contexto.

En nuestro país, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se compone actualmente con cinco integrantes. Originariamente, la CSJN tenía 9 miembros y dos fiscales. Supo tener a lo largo de su historia entre 5, 7 y 9 integrantes.

En el mismo sentido, en las provincias Argentinas las composiciones de los tribunales superiores preservan una integración con número impar. Es el caso de Chubut (7 miembros); Córdoba (siete vocales); Entre Ríos (tres salas con tres miembros cada una); La Rioja (5 miembros como mínimo); Neuquen (5 miembros); Rio Negro (5 vocales); Salta (7 miembros); San Juan (5 miembros); Tierra del Fuego (3 miembros); Tucumán (5 vocales); Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5 miembros).

A nivel internacional, buena parte de los tribunales supremos también preservan una composición impar: es el caso de la La Corte Suprema de los Estados Unidos (9 miembros); Brasil (11); Colombia (23 integrantes divididos en 4 salas); Chile (21 vocales divididos en 3 salas); España tiene un tribunal constitucional de 12 miembros que sin embargo se dividen en 2 salas que a su vez se dividen en dos secciones de 3 magistrados cada una; Japón (15 jueces); Canadá (9 vocales); y México (11 vocales).

Como se observa, la experiencia de otras provincias, de la propia CSJN y en el plano internacional, nos indica que las composiciones de los





**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

tribunales superiores privilegia un número impar siendo ello una condición de posibilidad para facilitar la toma de decisiones sin caer en situaciones de empate que dilaten las resolución de problemas de alto impacto institucional, político y social para nuestra provincia.

A todo lo anterior, queremos sumar una segunda modificación, está vez relativa a la incorporación del principio de paridad de género en la composición del máximo tribunal.

Como se ha demostrado en recientes estudios, la justicia puede tener cara de mujer pero es impartida mayoritaria y, en algunos casos, excluyentemente, por varones. Estos trabajos, que versan sobre la participación de las mujeres en el sistema de administración del poder judicial, advierten por ejemplo que las Cortes Supremas provinciales argentinas poseen una baja o nula integración por parte de mujeres. Sin ir más lejos, **“siete de las 24 cortes provinciales están hoy integradas únicamente por varones”** (son los casos de Chubut, Corrientes, Formosa, La Rioja, Mendoza, San Juan y Santiago del Estero). Por el contrario, **las cortes que más mujeres tienen son las de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chaco y Santa Cruz** (tres jueces sobre cinco son mujeres) siendo estos “los únicos distritos donde el número de mujeres supera al de hombres”. Globalmente considerado, el dato más contundente es el siguiente: **“En total, entre todos los tribunales, las mujeres representan solo el 26 por ciento”**².

Como se consigna en el informe citado, existen amplia evidencia sobre el fetichismo patriarcal que aun se impone en determinados contextos provinciales. En el caso de la **provincia de Chubut**, donde Miguel Ángel Donnet,

² Hauser, Iriana y Manuel Tarricone: “Las mujeres, apenas el 26% de los jueces de las cortes supremas provinciales”. Disponible en <http://chequeado.com/el-explicador/las-mujeres- apenas-el-26-de-los-jueces-de-las-cortes-supremas-provinciales/>





**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

del Supremo Tribunal de Justicia, declaró que “la presencia de las mujeres oxigena mucho, pero se debe preparar porque no deja de ser mujer y tiene las responsabilidades de la casa, hijos, estudio”; o el caso de la **provincia de Tucumán** donde el juez supremo René Goane afirmó: “Desde que se intensificó el ingreso de personal femenino (a las dependencias judiciales) se trabaja menos tiempo (...). Quieren entrar a Tribunales para tener la tarde libre”. También en la provincia de **Mendoza**, el actual gobernador Alfredo Cornejo de la UCR, propuso en octubre de 2016 - ante el caso de una vacante femenina en la Corte Suprema local - a un camarista, José Valerio, cuestionado por firmar fallos misóginos y homofóbicos, dejando la corte integrada completamente por varones.

En otro informe³, el portal señala que “El sistema judicial argentino está integrado mayoritariamente por mujeres (56%). Sin embargo, en los altos cargos continúan predominando los hombres, de acuerdo con información del Mapa de Género publicado por la Oficina de la mujer, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

La realidad de nuestra Corte Suprema Provincial no es ajena a este diagnóstico. Actualmente, existe una sola mujer sobre un total de 7 miembros, incluyendo el Procurador General, representando poco más de un 14% del total. Sin ir más lejos, esta situación fue expuesta recientemente por el “Equipo de Fortalecimiento de la subsecretaría de Políticas de Género”, quien observaron lo siguiente, en relación a la presencia de mujeres en los tres poderes del estado: “En el Poder Ejecutivo, sobre 491 cargos de decisión, solo 135 son ocupados por mujeres. Dentro del ámbito Legislativo hay 18 diputadas sobre 50 y, en la Cámara de Senadores, el dato es más contundente: solo hay una senadora sobre 19 cargos. Asimismo, en el Poder Judicial, hay solo una mujer en la Corte Suprema de la provincia”⁴.

³ Martínez, Lucía: “La Justicia no tiene cara de mujer”. Disponible en <http://chequeado.com/el-explicador/la-justicia-no-tiene-cara-de-mujer/>





**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Es por ello que, además de proponer integrar una corte con siete miembros a los fines de mejorar la dinámica de toma de decisiones, proponemos que la integración y las designaciones se lleven a cabo con arreglo al principio de paridad de género. Además, el Gobernador de la Provincia de Santa Fe deberá proponer nombramientos, en caso de vacancias por renuncia, jubilación, fallecimiento y/o impedimento de miembros varones de la Corte de Suprema de Justicia y/o la Procuración General, hasta llegar a un mínimo de cuatro integrantes mujeres. Asimismo, en caso de producirse una vacante de miembros de la Corte Suprema de Justicia, la misma deberá ser cubierta por otro candidato del mismo género que la producida por la vacancia, a propuesta del Gobernador, respetando el procedimiento establecido por el decreto N° 0018/2007.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

ANTH. GARCÍA GONZÁLEZ
Diputado Provincial

4 Ver: <https://www.unosantafe.com.ar/calzados/las-mujeres-ocupan-el-34-los-cargos-decision-del-estado-santafesino-n1441676.html>

“2017 - Santa Fe Tiene Memoria - 35 Años - MALVINAS ARGENTINAS”
General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

